



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002247-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7215-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO
INDETERMINADO

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024.*

Lima, 26 de abril de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nº 002037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, presentada por la Dirección Regional De Educación Cajamarca, en adelante la Entidad; por haberse efectuado de forma extemporánea. Asimismo, se corrigió el error material incurrido en la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 002037-2024- SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En la sumilla de la resolución se consignó: *"Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, presentada por la señora THALIA DOLORES MEZA SOLORZANO; por haberse efectuado de forma extemporánea"*, debiendo decir *"Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, presentada por la Dirección Regional de Educación Cajamarca; por haberse efectuado de forma extemporánea"*

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que se debe proceder a corregir la Resolución Nº 002037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 002037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024; quedando la misma como sigue:

"Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, presentada por la Dirección Regional de Educación Cajamarca; por haberse efectuado de forma extemporánea".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PTS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

